

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 452-2026-CCV(155837) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y AXION S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.476.766-4 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN FDLUSA-SASI-003-2026.

Es importante tener en cuenta que los estudios previos, propuesta y demás documentos que soportaron este proceso hacen parte integral del contrato. En consecuencia, las condiciones a las que se supeditará la ejecución del contrato son las siguientes:

PRIMERA. – OBJETO:

CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS, FIJOS LA ADQUISICIÓN DE DOTACION Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA FORTALECER LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA SDIS COMO JARDINES INFANTILES Y CENTRO AMAR DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, EN EL MARCO DEL PROYECTO N° 2766 USAQUÉN ESPACIOS DE VIDA Y CRECIMIENTO EN SU COMPONENTE DE DOTACIÓN.

SEGUNDA. - VALOR: **SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$73.047.517)**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones en que deba incurrir el contratista para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO: FUNDAMENTO LEGAL Y AJUSTE POR REDONDEO.** Las partes dejan constancia expresa de que el valor final aquí pactado incorpora un ajuste técnico por redondeo de la fracción decimal de cincuenta y cuatro centavos (\$0.54). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 6° de la Ley 31 de 1992**, el cual instituye que la unidad monetaria y de cuenta de Colombia es el peso emitido por el Banco de la República, entidad que a la fecha no ha dispuesto la emisión de billetes ni la acuñación de moneda metálica en fracciones de dicha unidad, por lo cual los centavos carecen de circulación física y de uso práctico en el tráfico económico actual. Asimismo, este ajuste meramente instrumental se fundamenta en el **Principio de Economía**, consagrado en el **Artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, en cuanto propende por la austeridad de trámites y medios, y en el **Principio de Eficacia y Economía de la función administrativa**, previsto en el **Artículo 209 de la Constitución Política** y desarrollado por el **Artículo 3° de la Ley 489 de 1998**, con el fin exclusivo de facilitar los procesos de facturación electrónica ante la DIAN, la expedición del Registro Presupuestal (RP) y los giros por Tesorería Distrital. Las partes ratifican que este ajuste por aproximación matemática al peso superior no constituye una modificación sustancial de la propuesta adjudicada, no altera el equilibrio económico contractual, ni modifica los precios unitarios fijos ofertados por el contratista en la subasta FDLUSA-SASI-003-2026.

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

Se realizará un pago del 100% del valor total del contrato una vez se realice la entrega del 100% los elementos cumpliendo con las especificaciones técnicas, las cantidades y en el sitio determinado por el Supervisor del Contrato y supeditado a la presentación del informe y evidencias correspondientes a la ejecución del contrato. Este pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, ese debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN, a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

El pago que efectúe el FDLUSA en virtud del presente contrato estará sujeto a la reprogramación mensual del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería, previa presentación de los siguientes

Página 1 de 9



documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: De conformidad con lo establecido en los artículos 615, 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, así como en las disposiciones reglamentarias vigentes expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los contratistas obligados a facturar deberán expedir factura electrónica de venta, cumpliendo los requisitos legales aplicables.

Cuando el contratista tenga la calidad de responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el objeto contractual corresponda a bienes o servicios gravados con dicho impuesto, deberá discriminarlo en la factura electrónica de venta y en los demás documentos tributarios que resulten procedentes.

Para efectos de cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica de venta y los demás soportes exigidos por la normativa vigente y por las condiciones establecidas por la Entidad para el trámite de pago.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas
- Los comerciantes, importadores
- Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros.

Nota: Todo pago estará sujeto a la reprogramación trimestral del plan anualizada de caja –PAC- de la Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Planeación Financiera y el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al cronograma de pagos establecido después de haber entregado la totalidad de los documentos requeridos para tal fin por parte del Supervisor del proyecto.

Nota: De realizarse la entrega a satisfacción la entidad podrá tramitar el pago del 100% toda vez que se garantice el cumplimiento de las actividades y soportes descritos para la ejecución de la presente contratación.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, previo su perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor y/o apoyo a la supervisión (si aplica) los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Facilitar al apoyo a la supervisión todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, una vez suscrito el respectivo contrato.

1. **Realizar la participación en todos los comités ordinarios y extraordinarios** de acuerdo con la programación del apoyo a la supervisión. Durante el primer comité se deberá realizar la lectura de los documentos que hacen parte integral del contrato y este no debe ser en un plazo mayor a 15 días a partir de la firma del acta de inicio.
2. **Validar las especificaciones técnicas de los elementos y cantidades:** esta actividad debe estar en el marco de un comité técnico (De acuerdo con lo estipulado en el anexo técnico), en un tiempo no mayor al primer mes de ejecución del contrato contado a partir de la firma del acta de inicio.
3. **Presentación, aprobación de fichas técnicas y disponibilidad de los elementos.** Las fichas técnicas deben contener la descripción de los elementos, así como materiales, garantía y manual de uso y limpieza. Esta información deberá ser enviada de manera formal mediante correo electrónico y física con copias de acuerdo al número de unidades operativas beneficiadas en el marco del contrato.
4. **Presentación y validación de muestras y prototipos:** Se deberá realizar la validación de las muestras o prototipos que cumplan con las especificaciones técnicas, en comité técnico, tanto por el fondo como por los delegados de la SDIS, antes de realizar la compra general de los elementos.
5. **Elaboración de cronograma y programación de ruta de entrega de elementos:** Se pactarán unas fechas de distribución y entrega de elementos de manera conjunta con la SDIS, para garantizar la presencia de la coordinación y los delegados de inventarios de la SDIS y FDLUSA. O de acuerdo con el proceso acordado por el comité técnico en sesión.
6. **Entrega de elementos e instalación:** esta entrega se realizará en la unidad operativa beneficiada y deberá

Página 3 de 9



levantarse un acta de recibido a satisfacción que contenga todos los detalles acordados en comité técnico. (El contratista deberá proveer el transporte y personal necesario para la distribución, disposición e instalación de los elementos en cada una de las unidades operativas, de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado mediante comité técnico. Así mismo deberá designar un enlace permanente de coordinación para la realización de todas las actividades del contrato. Cualquier bien o material que sea entregado con defectos, averías o que no cumpla con las fichas técnicas, se debe reemplazar en un plazo máximo de 2 a 5 días contados a partir de la notificación del hallazgo, garantizando la continuidad de la ejecución contractual sin costos adicionales para la entidad).

7. **Entrega de manuales y capacitación de uso y limpieza de los elementos:** El contratista deberá programar de manera presencial o virtual una capacitación al personal que realizará uso y limpieza de los elementos entregados de acuerdo con los manuales y teniendo en cuenta las condiciones de garantía.
8. **Proceso de Facturación:** Se deberá realizar el proceso de validación de la facturación a través del envío de la pre-factura para verificación por parte del apoyo a la supervisión antes de la expedición de la factura definitiva, que deberá ser radicada de manera electrónica al correo del CDI.
9. **Ingreso almacén del FDLUSA:** El contratista deberá aportar todos los documentos y evidencias necesarios para realizar el proceso de legalización de inventarios, entrada y salida de elementos en el almacén de la alcaldía local de Usaquén de acuerdo con el procedimiento vigente establecido por la Secretaria de Gobierno.
10. **Informe de ejecución del contrato:** El contratista deberá realizar la consolidación de las evidencias del 100% de la ejecución del contrato y realizar el informe de ejecución de acuerdo con el procedimiento vigente para personas jurídicas vigente establecido por Secretaría de Gobierno, así como la documentación a la que haya lugar para la liquidación de contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN:

1. Verificar a través del supervisor y/o apoyo a la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.

Las demás establecidas en la normatividad vigente.

OCTAVA. GARANTÍAS:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Usaquén NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015.

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento	30% del Valor Contractual	Por el plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas y la cláusula Penal
Calidad del servicio	30% del Valor Contractual	Por el plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% del Valor Contractual	Por el plazo de ejecución del Contrato y u año más.

Nota 1: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: El inicio de las vigencias de las pólizas solicitadas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN se da a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS:

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción Penal Pecuniaria, de este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

CLÁUSULA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:

El contratista mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del plazo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y por lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA - VEEDURÍA:

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de compraventa. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGESIMA SEXTA– MANEJO DE DATOS PERSONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno. (

VIGESIMA SÉPTIMA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes de la Secretaría Distrital de Gobierno FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato. (

VIGESIMA OCTAVA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:

El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

VIGESIMA NOVENA - REPRESENTACIÓN:

El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGÉSIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:

El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:

Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas pólizas y la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán el presente contrato en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: Luis Alfonso Zárate Villarreal – Abogado Contratación FDLUSA 